



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 363 -2016-MDC.A.

Castilla, 28 de Junio del 2016.

VISTO:

El expediente administrativo N° 014538, de fecha 26 de Mayo del 2016, presentado por el Sr. Blanca Mirtha Nuñez Yovera, donde interpone RECURSO DE APELACIÓN, contra la Resolución de Alcaldía N°228-2016-MDC.A; Informe N° 159-2016 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de fecha 14 de Junio del 2016, e Informe Nro. 448-2016-MDC-GAJ de fecha 24 de Junio del 2016 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, con expediente administrativo N° 014538, de fecha 26 de Mayo del 2016, la Sra. Blanca Mirtha Nuñez Yovera, interpone RECURSO DE APELACIÓN, contra la Resolución de Alcaldía N°228-2016-MDC.A, la misma que resuelve declarar Infundada la solicitud presentada por la servidora;

Que, según el principio de Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): "Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado", esto concordante con el art. 206, de la misma ley;

Que, el inciso 206.1, del artículo 206 de la ley N° 27444, establece que "solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe en su artículo 209° sobre el Recurso de Apelación: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior Jerárquico";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 363 -2016-MDC.A.

Castilla, 28 de Junio del 2016.

Que, con Informe Nº 448-2016-MDC-GAJ, de fecha 24 de Junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, determina que: "se declare Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Blanca Mirtha Nuñez Yovera, en contra la Resolución de Alcaldía Nro. 228-2016-MDC-A, de fecha 26 de Abril del 2016, con la cual se le declara infundada la solicitud de inclusión de planilla de trabajadores contratados permanentes bajo el régimen del D.L. Nro. 276 y su reglamento el D.S. Nro. 005-90-PCM;

Que, la Resolución de Alcaldía Nro. 228-2016-MDC-A de fecha 26 de Abril del 2016, que declara infundada la solicitud de la administrada Blanca Mirtha Nuñez Yovera, dicho pronunciamiento se fundamenta en, que si bien la recurrente viene siendo considerada como contratación administrativa de Servicios donde goza de los derechos y beneficios que brinda dicho Régimen, así como lo establecido en el Art. 1 de la Ley 24041, que si bien tiene carácter permanente su contratación, sin poder ser cesado o destituido solo por causa prevista en la ley, previo proceso disciplinario correspondiente; sin embargo la recurrente acogiendo a esto pretende que sea considerada bajo los alcances del D.L. Nro. 276, sin embargo es de señalar que dicho Decreto Legislativo, restringe el ingreso a dicho régimen, ya que tal como menciona el Art. 28 de su reglamento D.S. Nro. 005-90-PCM, el ingreso a la Administración Pública sea en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado, para labores de naturaleza permanente, no podrá renovarse más de tres años, vencido ese plazo deberá ingresar a la Carrera Administrativa, debiendo cumplir con los requisitos tales como previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, hecho que no se da en el presente caso;

Que, cuando una persona se vincula al Estado bajo cualquiera de dichos regímenes, independientemente del cargo o puesto al que accede, se somete a las disposiciones que regulan cada uno de dichos regímenes, resultando aplicables únicamente los derechos y obligaciones previstos en el régimen laboral al cual haya ingresado, además de aquellas normas de carácter transversal que son aplicables a todos los servidores y funcionarios públicos en general, cualquiera sea su régimen laboral;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276, señala en su artículo 12 literal d) y el artículo 28º de su respectivo reglamento (Decreto Supremo 005-90-PCM) "El ingreso a la Administración Pública en la condición de Servidor de carrera o de servidor contratado para labores de Naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, en razón a ello la recurrente no puede suscribir contratos de naturaleza permanente incluyéndolo en planilla, porque eso significaría que debería ser considerado dentro de los alcances del D.L. Nro. 276, el mismo que regula el ingreso a la Carrera Administrativa, no pudiendo ser considerado como tal, ya que no ingreso a laborar en esta entidad edil mediante concurso, así como tampoco hubo una evaluación previa para su ingreso;

Que, en base a lo antes expuesto, con Informe Nº 448-2016-MDC-GAJ, de fecha 24 de Junio de 2016, Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que : "Se debe declarar IMPROCEDENTE el recurso de Apelación presentado por la recurrente BLANCA MIRTHA NUÑEZ YOVERA, contra la resolución de Alcaldía Nro. 228-2016-MDC-A, de fecha 26 de Abril del 2016, con la cual se declara Infundada la solicitud de inclusión de planilla de trabajadores contratados permanentes bajo el régimen del D.L. Nro. 276 y su reglamento el D.S. Nro. 005-90-PCM;

Con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

60



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 363 -2016-MDC.A.

Castilla, 28 de Junio del 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Apelación presentado por la recurrente BLANCA MIRTHA NUÑEZ YOVERA en atención, a lo regulado en el literal d del Artículo 12 del Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su respectivo Reglamento; Artículo 28-Decreto Supremo 005-90-PCM; así como de lo señalado en el artículo 8 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016; y por los fundamentos establecidos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio en la Calle Lima 602, Distrito de Castilla.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE



69